

ORDEN de 30 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Iglesiasarrubia (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de junio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Iglesiasarrubia (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Iglesiasarrubia (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria de la zona se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales Obras de la zona de Iglesiasarrubia (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de junio de 1964.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos	1-V-65	1-III-67
Saneamiento	1-V-65	1-III-67

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1965

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 30 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Hontangas (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de abril de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hontangas (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hontangas (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria de la zona se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales Obras de la zona de Hontangas (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de abril de 1964.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o nece-

sarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos	1-V-65	1-XII-66
Red saneamiento	1-V-65	1-XII-66

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de abril de 1965 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar en fincas situadas en las provincias de Albacete y Córdoba.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones, se han redactado varios de los censos ordenados, previa la audiencia a los interesados que establece el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, y con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 del corriente, ha tenido a bien disponer:

1.º Los propietarios de las fincas que a continuación se señalan, sitas en los términos municipales de Alcaadozo, El Ballesterero y El Bonillo, de la provincia de Albacete, y Villanueva de Córdoba, Espiel, Cardaña, Santa Eufemia, Villanueva del Rey y El Viso de los Pedroches, de la provincia de Córdoba, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «Jarallana», sita en el término municipal de Alcaadozo, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Deberá ampliar 70 metros cuadrados cubiertos el aprisco existente.

Finca «El Conchelo», sita en el término municipal de El Ballesterero, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Construirá apriscos para 400 cabezas.

Finca «El Pajar del Buitre», sita en el término municipal de El Bonillo, con un censo de 150 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 150 cabezas.

Finca «El Guijoso», sita en el término municipal de El Bonillo, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Deberá construir un aprisco complementario de 100 metros cuadrados de cercado.

Finca «Obejuelos y Tinahonas», sita en el término municipal de Villanueva de Córdoba, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirá aprisco complementario para 240 cabezas y vivienda para pastor.

Finca «Majada-Verde», sita en el término municipal de Espiel, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 350 cabezas.

Finca «Fresnedilla», sita en el término municipal de Cardaña, con un censo de 550 cabezas de ganado lanar. Se construirá aprisco complementario para 150 cabezas, patio o cercado y vivienda para pastor.

Finca «Los Cardos», sita en el término municipal de Cardaña, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se construirá apriscos para 200 cabezas.

Finca «Vioque», sita en el término municipal de Santa Eufemia, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 250 cabezas.